

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el procedimiento e institución para la verificación del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral y la selección de dos casillas: urbana y rural por cada distrito electoral.

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
4. El próximo siete de julio del año que transcurre, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral para elegir a los Diputados y Diputadas por ambos principios y los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado.
5. El veintidós de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2013, autorizó a la Consejera Presidenta, la firma del Convenio de colaboración con el Instituto Politécnico Nacional para la producción de tinta de seguridad a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece.
6. El quince de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdos ACG-IEEZ-062/IV/2013 y ACG-IEEZ-063/IV/2013, los modelos de material electoral y los formatos de las boletas y documentación electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece, respectivamente.
7. En los procesos electorales ordinarios del año dos mil siete y dos mil diez, la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, realizó la verificación del líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral.

8. El veintiséis de junio del presente año, en reunión de trabajo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se presentó el sistema informático a través del cual se seleccionarán automáticamente dos casillas: urbana y rural por cada distrito electoral, en las que se realizará el muestreo para llevar a cabo la verificación de las características del líquido indeleble sobrante, utilizado durante la jornada electoral del siete de julio del año en curso.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que el artículo 23 fracciones I, XXIX, XXX y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala entre otras atribuciones del

órgano superior de dirección, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales o de participación ciudadana; aprobar y sancionar en su acaso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidenta.

**Sexto.-** Que el artículo 24 numeral 1, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; señalan como atribuciones de la Presidenta del Consejo General: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificar que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; representar legalmente al Instituto; y celebrar a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

**Séptimo.-** Que el artículo 38 numeral 2, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar a los Consejos Distritales, y por su conducto a los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesaria para la jornada electoral.

**Octavo.-** Que los artículos 49 numeral 1 y 50 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los Consejos Distritales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; asimismo, que una de sus atribuciones es la de hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales y competentes.

**Noveno.-** Que el artículo 174 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los Consejos Distritales deberán entregar a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral que tendrá bajo su responsabilidad hasta la instalación de casillas. Dicho paquete contendrá entre otros materiales, el líquido indeleble.

**Décimo.-** Que de conformidad con el Convenio de colaboración celebrado con el Instituto Politécnico Nacional para la producción de tinta de seguridad a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece, el líquido indeleble cuenta entre otras, con las características siguientes:

- Permanencia en la piel mínimo doce horas;

- Visible en la piel al momento de su aplicación;
- El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos;
- La marca indeleble será de color café marrón;
- La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
- Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones, y
- Vida de almacén por lo menos durante ocho meses.

**Décimo primero.-** Que para la realización del procedimiento de verificación del líquido indeleble, a través del programa informático se seleccionarán aleatoriamente dos casillas, una urbana y otra rural por cada distrito electoral, en los términos siguientes:

1. Antes de concluir la Jornada Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral enviará por oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales, la relación de casillas correspondientes al distrito que fueron seleccionadas para obtener las muestras del líquido indeleble.
2. Los Consejos Distritales después de la sesión de cómputo distrital, sesionarán inmediatamente a efecto de que el Presidente informe a los integrantes del Consejo, cuáles casillas fueron seleccionadas por el Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de obtener las muestras del líquido indeleble para su verificación.
3. El Presidente del Consejo Distrital, extraerá del paquete electoral de la casilla seleccionada, los aplicadores que contengan el líquido indeleble sobrante. Si no se instaló la casilla seleccionada o no se encuentra en el paquete electoral el líquido indeleble, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se extraerá el líquido indeleble sobrante del paquete electoral de la casilla referenciada con el número progresivo ascendente.
  - b) En caso de que no se hubiera instalado la casilla referenciada con el número progresivo ascendente o no se encuentre en el paquete electoral el líquido indeleble, se procederá a extraer el líquido indeleble sobrante de la casilla referenciada con el número progresivo descendente.

Dicho procedimiento se repetirá hasta obtener la muestra del líquido indeleble de la casilla que corresponda.

4. El Presidente del Consejo Distrital introducirá los aplicadores seleccionados en una bolsa de plástico que se identificará con una etiqueta que señale los datos del distrito electoral, sección electoral, número y tipo de casilla a la que pertenezcan. La bolsa de plástico se introducirá en un sobre de papel, que deberá ser cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Distrital y se remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión extraordinaria celebrada para tal fin.
5. El Consejo Distrital levantará el acta correspondiente, consignando los resultados del acopio de las muestras señaladas y enviará la copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión extraordinaria.
6. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, una vez que reciba por parte de los Consejos Distritales los sobres que contengan los aplicadores de líquido indeleble, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, los enviará a la institución que este Consejo General designe para efecto del análisis y certificación de sus características.
7. Recibido el resultado del análisis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, lo remitirá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, que elaborará un informe para el Consejo General.

**Décimo Segundo.-** Que como consecuencia de la selección aleatoria de dos casillas, una urbana y otra rural por cada distrito electoral, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resultaron seleccionadas las siguientes:

Distrito Electoral	Casilla	Tipo
I	1843 Contigua 1	Urbana
	1876 Básica	Rural
II	1869 Extraordinaria 3	Urbana
	1880 Básica	Rural
III	1087 Extraordinaria	Urbana
	1603 Contigua 1	Rural
IV	1888 Básica	Urbana
	549 Básica	Rural
V	510 Básica	Urbana
	540 Básica	Rural
VI	1036 Básica	Urbana
	1054 Básica	Rural

VII	1541 Básica	Urbana
	1562 Básica	Rural
VIII	301 Básica	Urbana
	310 Básica	Rural
IX	797 Básica	Urbana
	1665 Contigua 1	Rural
X	1729 Básica	Urbana
	1740 Básica	Rural
XI	231 Básica	Urbana
	292 Básica	Rural
XII	1237 Contigua 1	Urbana
	1279 Básica	Rural
XIII	1687 Básica	Urbana
	1703 Básica	Rural
XIV	970 Contigua 1	Urbana
	993 Básica	Rural
XV	1489 Básica	Urbana
	1522 Básica	Rural
XVI	1355 Básica	Urbana
	1357 Extraordinaria	Rural
XVII	892 Básica	Urbana
	740 Básica	Rural
XVIII	1610 Contigua 1	Urbana
	875 Básica	Rural

**Décimo Tercero:** Que el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido o marcador indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral.

**Décimo Cuarto.-** Que los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, designan a la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para la verificación de las características del líquido indeleble, en virtud de la experiencia con la que cuenta, por haber realizado en los dos últimos procesos electorales dicha verificación.

**Décimo Quinto.-** Que los sobrantes del líquido indeleble que serán seleccionados de dos casillas, una urbana y otra rural por cada Distrito Electoral, se enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116 fracción IV, incisos a, b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I y II, 50, 51, 72, 73 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 172, 173, 174, 175 y 189 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23 numeral 1, fracciones I, V y LVIII, 24 numeral 1, fracciones I, X y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble, utilizado durante la jornada electoral del siete de julio del año en curso, de conformidad con el considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban dos casillas: una urbana y otra rural por cada distrito electoral, para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble, de conformidad con el considerando Décimo Segundo de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se designa a la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que realice la verificación de las características del líquido indeleble.

**CUARTO.** Se faculta a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que resuelva cualquier asunto no previsto en este Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Distritales para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintinueve de junio de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.**  
**Consejera Presidenta.**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.**  
**Secretario Ejecutivo.**